

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

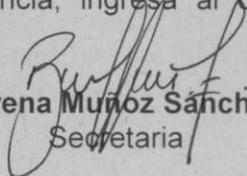
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00018-00

Demandante: Segundo Buenaventura Sánchez López.

Demandada: Francy Castellón González.

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda incoada por el apoderado de SEGUNDO BUENAVENTURA SANCHEZ LÓPEZ. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°100 DE 2023

Pretende la parte actora a través de apoderado judicial que, se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora FRANCY CASTELLÓN GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.277.248, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en:

- La Letra de Cambio 3655356 del 05 de noviembre de 2021.
- La Letra de Cambio 3727156 del 02 de diciembre de 2021.
- La Letra de Cambio 3727157 del 02 de diciembre de 2021.
- La Letra de Cambio 3727158 del 02 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con el producto del predio rural denominado "EL SOL" ubicado en la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), el cual se encuentra hipotecado a favor del demandante, hipoteca constituida mediante Escritura Pública N°3922 del 05 de noviembre de 2021 de la Notaria 40 de Bogotá D.C., lo cual consta en anotación Nro 013 del folio de Matricula Inmobiliaria N°236-11203, de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta).

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Aclarar si el derecho crediticio incorporado en las letras de cambio 3655356, 3727156, 3727157 y 3727158, es distinto a la carta de crédito del 05 de noviembre de 2021 por valor de \$35.000.000, enunciada en el parágrafo del ordinal QUINTO de la Escritura Pública N°3922 del 05 de noviembre de 2021 de la Notaria 40 de Bogotá D.C.¹
- Adecuar el numeral 7-. de las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar de manera correcta la fecha de la letra de cambio 3727157.
- Adecuar los numerales 6-. , 8-. y 10-. de las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar de manera correcta desde cuando se liquidan los intereses moratorios.
- Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.²
- Indicar en la demanda, en donde se encuentran los títulos valores originales base de ejecución.³

¹ Numeral 4 y 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

² Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

³ Artículo 245 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00018-00

Demandante: Segundo Buenaventura Sánchez López.

Demandada: Francy Castellón González.

- Informar en la demanda si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informar la forma en la que obtuvo dicha dirección electrónica; y allegar las evidencias correspondientes.⁴

Así mismo, se **REQUIERE** al apoderado de la activa para que, con la subsanación de la demanda y del poder, aporte certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en donde se advierta que el correo electrónico indicado en el poder conferido por el demandado, corresponde al allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 012** de fecha **28 de febrero de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

⁴ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.